

- 2) El Sr. Bart Nijs cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en el presente procedimiento.

(<sup>1</sup>) DO C 301, de 22.11.2008.

### Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 10 de julio de 2009 — TerreStar Europe/Comisión

(Asunto T-196/09 R)

(«Procedimiento de medidas provisionales — Decisión relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)

(2009/C 233/33)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

**Demandante:** TerreStar Europe Ltd (Londres) (representantes: R. Olofsson, abogado, y J. Killick, Barrister)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y A. Nijenhuis, asistidos por K. Platteau y D. Van Liedekerke, abogados)

#### Objeto

En esencia, demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 2009/449/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a la selección de operadores de sistemas paneuropeos que prestan servicios móviles por satélite (SMS) (DO L 149, p. 65).

#### Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

### Recurso interpuesto el 22 de julio de 2009 — Evropaiki Dynamiki/AESA

(Asunto T-297/09)

(2009/C 233/34)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

**Demandante:** Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermizakis, abogados)

**Demandada:** Agencia Europea de Seguridad Aérea

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de AESA de seleccionar la oferta de la demandante, presentada en respuesta a la licitación EASA.2009.OP.02 Lote 1, Lote 2, Lote 3 y Lote 5 para la provisión de servicios TIC (DO 2009/S 22-030588) como segundo y tercer contratante en el sistema de cascada, comunicada a la demandante mediante cuatro escritos independientes de 12 de mayo de 2009, 8 de julio de 2009, 13 de julio de 2009 y 15 de julio de 2009, así como las demás decisiones relacionadas adoptadas por AESA posteriormente incluyendo la de adjudicar el contrato a los contratistas seleccionados.
- Que se condene a AESA a resarcir a la demandante de los daños que ésta ha sufrido como consecuencia del procedimiento de licitación de que se trata, por importe de 6 100 000 euros.
- Que se condene a AESA a pagar las costas y los demás gastos en que la demandante ha incurrido en relación con el presente recurso, aunque éste sea desestimado.

#### Motivos y principales alegaciones

En el presente caso, la parte demandante solicita la anulación de la Decisión de la demandada de seleccionar su oferta, formulada en respuesta al anuncio público de licitación para la provisión de servicios TIC (EASA.2009.OP.02) como segundo y tercer contratante en la cascada y adjudicar el contrato a los contratistas seleccionados. La parte demandante solicita además una indemnización por los perjuicios que le haya podido irrogar el procedimiento de licitación.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

En primer lugar, la demandante afirma que la demandada ha violado el principio de buena administración y de igualdad de trato en la medida en que no ha observado los criterios de exclusión establecidos en los artículos 93, apartado 1, y 94, del Reglamento financiero (<sup>1</sup>) al no excluir del procedimiento de oferta a uno de los miembros del consorcio adjudicatario acusado por las autoridades nacionales y que incluso admite ser culpable de conductas ilícitas y en concreto de fraude, corrupción, soborno, en el marco de contrato adjudicado por autoridades públicas en la Unión Europea y a nivel internacional, así como de falsificar sus libros contables y a otro adjudicatario que ha incumplido gravemente sus obligaciones contractuales en el marco de sus relaciones con la Comisión Europea. De este modo, la demandada infringió también los artículos 133, apartado a, y 134 de las normas de desarrollo (<sup>2</sup>) y el artículo 45 de la Directiva 2004/18/CE.

Asimismo, la demandante alega una supuesta falta profesional de la demandada derivada de la posible utilización de subcontratistas de fuera de la OCM/GPA por parte de uno de los adjudicatarios.

En segundo lugar, la demandante afirma que la demandada incurrió en errores de apreciación manifiestos y que incumplió la obligación de motivación que le incumbe en virtud del Reglamento financiero y de sus normas de desarrollo así como de la Directiva 2004/18/CE<sup>(3)</sup> y del artículo 253 CE. Afirma que la demandante vulneró también el principio de igualdad de trato ya que uno de los adjudicatarios no se atenía a las especificaciones de la licitación.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al Presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, p. 1).

(<sup>3</sup>) Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

## Recurso interpuesto el 22 de julio de 2009 — Evropaiki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-298/09)

(2009/C 233/35)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

**Demandante:** Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis y M. Dermitzakis, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anulen las decisiones de la Comisión de seleccionar la oferta de la demandante, presentada en respuesta a la licitación EAC/01/2008 para la prestación de servicios externos para programas educativos (ESP-ISEP) Lote n° 1 «Desarrollo y mantenimiento del SI» y Lote n° 2 «Estudios, pruebas, formación y apoyo del SI» (DO 2008/S 158-212752) como segundo contratante en la cascada, comunicadas a la demandante mediante dos escritos independientes de 12 de mayo de 2009 así como las demás decisiones relacionadas adoptadas por la Comisión posteriormente incluyendo la de adjudicar el contrato a los contratistas seleccionados.

— Que se condene a la Comisión a resarcir a la demandante de los daños que ésta ha sufrido como consecuencia del procedimiento de licitación de que se trata, por importe de 9 554 480 euros.

— Que se condene a la Comisión a pagar las costas y los demás gastos en que la demandante ha incurrido en relación con el presente recurso, aunque éste sea desestimado.

### Motivos y principales alegaciones

En el presente caso, la parte demandante solicita la anulación de la Decisión de la demandada de seleccionar su oferta, formulada en respuesta al anuncio público de licitación para la prestación de servicios externos para programas educativos (ESP-ISEP) (EAC/01/2008) como segundo contratante en la cascada y adjudicar el contrato a los contratistas seleccionados. La parte demandante solicita además una indemnización por los perjuicios que le haya podido irrogar el procedimiento de licitación.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

En primer lugar, la demandante afirma que la demandada ha violado el principio de buena administración y de igualdad de trato en la medida en que no ha observado los criterios de exclusión establecidos en los artículos 93, apartado 1, y 94, del Reglamento financiero<sup>(1)</sup> al no excluir del procedimiento de oferta a uno de los miembros del consorcio adjudicatario que ha incumplido gravemente su obligaciones contractuales en el marco de sus relaciones con la demandada. De este modo, la demandada infringió también los artículos 133, apartado a, y 134 de las normas de desarrollo.<sup>(2)</sup>

En segundo lugar, la demandante afirma que la demandada incumplió la obligación de motivación que le incumbe en virtud del artículo 100, apartado 2 del Reglamento financiero. A juicio de la demandante, las explicaciones de la Comisión fueron genéricas, engañosas e imprecisas.

En tercer lugar, la demandante afirma que la Comisión amplió de modo ilícito la validez de las ofertas infringiendo de este modo el artículo 130 del Reglamento financiero y los principios de buena administración, transparencia e igualdad de trato.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al Presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, p. 1).

## Recurso interpuesto el 30 de julio de 2009 — Italia/Comisión

(Asunto T-308/09)

(2009/C 233/36)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Partes

**Demandante:** República Italiana (representante: P. Gentili, avvocato dello Stato)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas